



Entidad originadora:	Superintendencia de Notariado y Registro <ul style="list-style-type: none">• Superintendencia Delegada para el Notariado• Oficina Asesora Jurídica
Fecha (dd/mm/aa):	10/09/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, se definen las características de la copia simple, se fija su tarifa y se modifica el artículo 2.2.6.13.2.1.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 29 de 1973, en consonancia con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución Política, el notariado es un servicio público que se presta por los Notarios.

En desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto-Ley 960 de 1970, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Notariado, el cual reguló la actividad y la función notarial. En dicha norma se consagraron, entre otras cosas, las funciones que le competen a los notarios. El numeral 7 del artículo 3 de dicho Decreto-Ley, establece como una función que compete a los notarios “[e]xpedir copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposan en sus archivos”.

Posteriormente, el artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012 estableció la presunción de autenticidad de todos los actos de funcionario público y, por ende, la eliminación de las autenticaciones y los reconocimientos de los documentos producidos por parte de las entidades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que los mismos reposen en sus archivos. En el caso de los notarios, la norma señala que “[l]as copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite”. Esta norma da alcance a la función de los notarios de expedir copia, por cuanto no pueden únicamente expedir copias auténticas, sino que, de solicitarlo el interesado, se encuentran obligados a expedir copias simples de los documentos que reposen en sus protocolos.

Así las cosas, el Decreto 188 de 2013, “por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se dictan otras disposiciones”, posteriormente recopilado en el artículo 2.2.6.13.2.1.4. Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, fijó los derechos que se causan con ocasión de los distintos actos que se llevan a cabo ante los notarios. Sin embargo, frente a la copia simple, la determinación fue vaga, estipulándose de la siguiente manera:



“[l]as copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia”.

En ese orden, resulta pertinente establecer un valor fijo que se cobre en las notarías que tenga en cuenta el valor de reproducción del instrumento, pero que, a su vez, resulte proporcionado y razonable para los usuarios.

Razones de portunidad y conveniencia:

Por una parte, se superan los inconvenientes de determinación de la forma en que debe expedirse la copia simple, quedando claro que la misma se expedirá en papel común. Asimismo, se destaca el establecimiento de una tarifa que permite lograr la unificación de costos del servicio y una tarifa adecuada.

La mención a las copias simples que se hace en el artículo 5 del Decreto 188 de 2013, recopilado en el artículo 2.2.6.13.2.1.4. del Decreto 1069 de 2015, termina siendo una estipulación vaga que impide el correcto ejercicio de la función notarial, generando una disparidad de criterios en relación con el término “el valor de la fotocopia”, lo cual ha conllevado a una variación en los precios de expedición en las distintas notarías.

Con el fin de conjurar temporalmente la presente situación, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción No. 23 del 26 de diciembre de 2018, en donde se indicó la obligación de los notarios de expedir copias simples de los documentos que reposan en sus protocolos a solicitud de los interesados. En dicho documento, la Entidad reconoce que la expedición de dichas copias genera unos costos especiales asociados al mantenimiento del protocolo y la prestación de tal servicio al interior de la notaría, lo que implica que no resulte posible asemejar la prestación de dicho servicio con aquel que prestan los establecimientos de comercio con actividades de papelería y fotocopidora, costos, que, adicionalmente, se ven involucrados en la reproducción del acto. En ese sentido, el valor a establecerse respetaría lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, que precisa que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción.

Teniendo en cuenta los costos que puede implicar para las notarías la expedición de las copias simples, en cumplimiento del compromiso adquirido con la Instrucción No. 23 del 26 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro realizó un estudio económico cuyo fin fue el de determinar el valor de reproducción de la copia simple.

Para el efecto, la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, se llevó a cabo el estudio tarifario para la copia simple con base en un método de costeo directo. Como conclusión de dicho estudio, se estimó que *“[c]onsiderados los criterios en la trazabilidad del presente documento, orientados a establecer uniformidad para todos los grupos Notariales, la tarifa recomendable para la copia simple mecánica es de mil ochocientos pesos (\$1.800) IVA incluido, que aplica para hoja a dos caras, en tamaño carta u oficio, a blanco y negro*



o a color. Por lo anterior, la tarifa recomendada por página o cara de la hoja impresa considera el valor de \$900 IVA incluido”.

Dicho valor permite que el usuario acceda a un servicio que cuenta con un valor proporcional y razonable frente a los costos que implica el servicio notarial de expedición de la copia simple, correspondiendo, adicionalmente, al costo de reproducción de la copia, y, asimismo, permite superar de manera tajante la diferencia de tarifas cobrada por las notarías por concepto de los derechos notariales que implica dicho servicio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo pretende determinar la tarifa de los derechos notariales que causa la expedición de copia simple de los documentos que reposan en los protocolos de las notarías. Por lo anterior, el acto administrativo se dirige a los notarios, ya que ellos son los encargados de realizar el cobro del correspondiente derecho notarial. Asimismo, va dirigido a los usuarios que requieran el servicio de expedición de copia simple de los documentos que se encuentran en el archivo de la notaría.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
- Artículos 5 y 231 del Decreto Ley 960 de 1970

3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:

- El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 sigue vigente y no ha sido derogado por ninguna otra norma de igual o mayor jerarquía.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- El presente Proyecto de Decreto pretende modificar el artículo 2.2.6.13.2.1.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): N/A

3.5. Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado: N/A

3.6 Circunstancias jurídicas adicionales: El proyecto de decreto es viable jurídicamente, toda vez que (I) sus disposiciones desarrollan preceptos constitucionales y legales que se encuentran debidamente sustentados en la propuesta de acto administrativo y (II) el Presidente de la República es competente para expedirlo en ejercicio de sus competencias.



4. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Estudio elaborado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe global de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	Estudio elaborado por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro

Aprobó:

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Director Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado
Superintendencia de Notariado y Registro

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro